



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00121-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por DAVID ALEJANDRO FUENTES FUENTES, actuando en nombre propio contra la señora CECILIA TERRAZA MÁRQUEZ.

ANTECEDENTES

DAVID ALEJANDRO FUENTES FUENTES, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra la señora CECILIA TERRAZA MÁRQUEZ, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) representados en letra de cambio y Por los intereses moratorios que se hayan causado desde el día 05 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

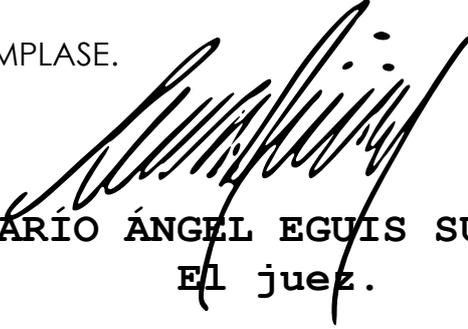
RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora CECILIA TERRAZA MÁRQUEZ a favor del señor DAVID ALEJANDRO FUENTES FUENTES por concepto del capital contenido en letra de cambio, la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por el valor de los intereses moratorios que se hayan causado desde el día 05 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor del DAVID ALEJANDRO FUENTES FUENTES, en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.